

Documentación relativa a la comprobación de parcelas a disposición del solicitante PAC

El artículo 11 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, recoge la obligación del solicitante de tener las parcelas a su disposición a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única en el caso de intervenciones de pagos directos.

Se entenderá por parcelas a disposición aquellas que el solicitante ostente sobre las mismas el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en esa superficie, obteniendo los beneficios y asumiendo los riesgos financieros derivados de las actividades que se llevan a cabo en ellas.

Como consecuencia de que en la comunidad autónoma de Aragón ya está implantado un sistema que permite a los propietarios de las parcelas indicar cuáles de ellas no pueden ser solicitadas o inscritas en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas al no estar arrendadas y de que desde el Catastro se aporta a los titulares catastrales la información de la posible declaración de sus propiedades, bien mediante la remisión de cartas o bien a través de la consulta electrónica que es posible realizar autenticándose en la sede electrónica del Catastro o en la aplicación móvil 'Catastro_app', nuestra gestión en este sentido queda amparada frente a las situaciones donde la documentación aportada no es concluyente.

En muchos casos la problemática se genera porque el propietario no está actualizado en la base de datos catastral (por cuestiones administrativas o por problemas familiares en herencias), y ello repercute en el solicitante de ayudas PAC. Desde el Departamento no podemos ni debemos solucionar estos conflictos, pero sí que tenemos que proporcionar posibilidades de respuesta a estos controles.

Es preciso distinguir entre los controles o muestras aleatorias, de los que se realizan sobre recintos afectados por alguna de las siguientes situaciones:

- ***Controles derivados de la comprobación de recintos inactivos.***
- ***Comprobaciones derivadas de recintos incluidos en una cesión de derechos con tierra.***
- ***Comprobaciones derivadas de recintos incluidos en una solicitud de derechos a la Reserva Nacional.***
- ***Comprobaciones derivadas de recintos incluidos en Alegaciones Sigpac que requieran justificar la disponibilidad.***

Para los cuatro casos enumerados anteriormente serán admisibles las siguientes situaciones:

- El solicitante del recinto en la PAC o el firmante del contrato como arrendador o cedente que autoriza su declaración, coincide con el dato comprobado en Catastro. La comprobación de la titularidad en dicho registro validará su admisibilidad, aunque no disponga del 100% de su uso.
- En los casos que el titular catastral no coincida con el firmante, pero aporte pruebas del Registro de la Propiedad o de la Contribución donde demuestre ser el interesado a tales efectos, también podrá ser objeto de validación.
- La aportación de pruebas documentales originales correspondientes a ingresos o transferencias bancarias a favor del titular o propietario que dejen claro el objeto del mismo en relación a los recintos afectados.
- Se aporta una declaración responsable, según el modelo I al efecto que se adjunta a estas instrucciones, firmada por parte del titular-cedente de las parcelas, en la que se indique el permiso de utilización de las mismas a favor del agricultor solicitante de las ayudas y durante qué plazo y, además, se incluye el aviso de las consecuencias relativas a una posible falsedad. En principio debe constituir la última opción para quien no disponga de los documentos anteriormente citados. Además, en aquellos casos donde los recintos justificados mediante el mismo sean mayores de 1 hectárea, podrán ser objeto de aclaración o análisis por parte del Departamento mediante la colaboración con otras administraciones.

Para aquellos **controles distintos a los anteriormente citados**, aparte de todos los documentos expuestos, también será admisible:

- Declaración responsable de parcelas a disposición por parte del solicitante de ayudas, según el modelo II al efecto que se adjunta a estas instrucciones que asimismo incluye el aviso de las consecuencias relativas a una posible falsedad y siempre que en el año anterior ya las haya declarado.

En Zaragoza a 17 de octubre de 2024

Dirección General de Producción Agraria